



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 937
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandadas: Omar Córdoba Portocarrero
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00094-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- 1. ADJÚNTESE** de nuevo el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del demandante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que presenta la demanda, por medio del cual se remitió el memorial poder, por cuanto, el anexo se encuentra ilegible.
- 2. INDÍQUESE** de manera clara y precisa, la pretensión 1 en la medida que señale la fecha exacta desde cuándo se hizo exigible la presunta obligación por concepto de intereses corrientes por valor de \$14.189.161 y cuándo finalizó el plazo si es del caso, en tanto, como lo relató no satisface los presupuestos contemplados en el 4 del artículo 82 ibidem.
- 3. SEÑÁLESE** la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado Omar Córdoba Portocarrero, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, lombana5816@hotmail.com, pues según indicó la obtuvo de la base de datos de la empresa, sin embargo, tal documento no se aportó, ni se encuentra inmerso en el pagaré. Para tal efecto, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas hacia aquel.
- 4. ALLÉGUESE** la subsanación de la demanda como mensaje de datos a través del canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Jmlp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc52f8feb2b4b46f36a144e932afdd0f251c4e072572077039e47f47de
7a2350**

Documento generado en 21/11/2021 11:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>